Ger.mo Lopez Ortiz, y D.n Juan Pablo de Salazar, Rex.res perpetuos desta Villa, y se acordó lo siguiente ——

de D.n Conde } Viose la quenta formada por D.n Alphonso Conde agente desta Villa en Madrid con fha de quinze de Abril del año passado de mill setec.tos y treinta de los caudales q. havian entrado en su poder, y de la renta del Juro q. tiene esta Villa hasta el año passado de mill setec.tos veinte y nueve; en cuia quenta se hace cargo de tres mill ochocientos, ochenta, y dos R.s; y da en data tres mill setec.tos cinquenta, y seis R.s: con lo que queda alcanzado en Ziento, veinte, y seis R.s: y entendida q. la Villa se aprobó dha quenta quanto a lugar en dro; y atendiendo al sumo trabajo que dho D.n Alphonso ha tenido en las dependencias de dha quenta; q. ello no se le pidan al suso dho el referido alcanze; porq. esta Villa se lo remite; y saquese copia de dha quenta la que se quede en esta escribania, para que en ella se tengan presentes las resultas por lo tocante a la renta de dho Juro ——

de D.n Pedro Jover. Viose la quenta dada por el S.r D.n Pedro Jover Ortiz en que se hace cargo de tres mill, y ochocientos R.s que le entregó D.n Pedro Nav.ro Salinda May.mo del Posito, que pertenecian al caudal de propios; y de mill, y quatrocientos R.s que recivió como de dhos propios q. mano de D.n Alphonso Conde; q. importan Zinco mill, y docientos R.s: Y importando las partidas de la data quatro mill, quinientos, diez, y ocho R.s y treinta, y tres m.s: resultava alcanzado dho S.r D.n Pedro en seiscientos ochenta, y un R.s, y un m.s: Y entendida por la Villa se aprobó quanto a lugar en dro: Y atendiendo a que a dho S.r D.n Pedro se le deven bonificar el tiempo de veinte, y un dias que estubo en la Ciud.d de Murcia sobre el intento de transacion de deuitos por ellos se le abonan quatrocientos sesenta, y dos R.s a razon de dos ducados por cada dia; y rebaja dos